



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1509

BUENOS AIRES, 22 OCT 2013

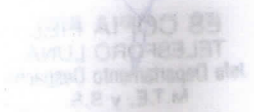
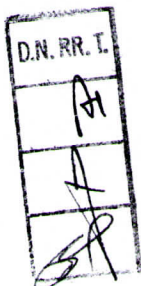
VISTO el Expediente N° 1.571.111/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1029 del 20 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.571.111/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1029/13 y registrado bajo el N° 866/13, conforme surge de fojas 119/122 y 125, respectivamente.

Que a fojas 12 del Expediente N° 1.571.111/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 5 0 9

parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

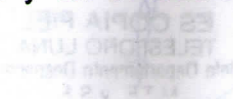
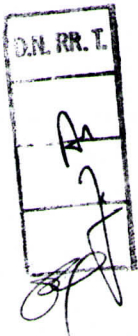
Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° la Resolución S.T. N° 1029/13 y registrado bajo el N° 867/13, conforme surge de fojas 119/122 y 125, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 133/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

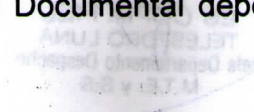
LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1029 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 866/13 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1029 del 20 de agosto de 2013 y registrado bajo el N° 867/13 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



1 509

RESOLUCIÓN S.T. N°

DR. NOEMIA
SECRETARÍA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
TEL: 2200 1111
M.T.S. 4.22



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1509

ANEXO I

Expediente N° 1.571.111/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)			
-Tope general	01/06/2013	\$ 5.591,24	\$ 16.773,72
	01/11/2013	\$ 6.081,93	\$ 18.245,79
-Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/06/2013	\$ 6.709,48	\$ 20.128,44
	01/11/2013	\$ 7.298,31	\$ 21.894,93
-Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/06/2013	\$ 7.268,61	\$ 21.805,83
	01/11/2013	\$ 7.906,51	\$ 23.719,53
ACU N° 866/13 CCT N° 123/90			

D.N. RR. T.
A
[Handwritten signature]





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

Expediente N° 1.571.111/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)			
-Tope general	01/05/2014	\$ 7.073,13	\$ 21.219,39
-Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/05/2014	\$ 8.487,75	\$ 25.463,25
-Tope Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/05/2014	\$ 9.195,07	\$ 27.585,21
ACU N° 867/13 CCT N° 123/90			

D.N. RR. T.
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
[Faint circular stamp]